

ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT

Informe

Referencia	84 / 20
Solicitante	Subsecretaria.
Asunto	Proyecto de Decreto del Consell <i>por el que se modifica el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.</i>

Examinada la solicitud de informe y la documentación recibida en relación con el asunto de referencia, se ha de manifestar lo que pasa a exponerse.

PRIMERO.- Contenido, objeto y ámbito del proyecto. El texto remitido para informe ha sido elaborado en el seno de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, dentro de las atribuciones que corresponden a este departamento de acuerdo con sus normas de creación, organización y funcionamiento; y lleva como título *Borrador de Decreto del Consell “de modificación del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de*

abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno”.

El proyecto está integrado formalmente por un *Preámbulo* de ocho párrafos y, tras él, un *Artículo Único*, una *Disposición Adicional*, una *Disposición Transitoria*, una *Disposición Final* y un *Anexo*; todo ello a lo largo de cuatro folios en el borrador que se nos ha hecho llegar.

En relación con el contenido material, objeto y ámbito, en su *Preámbulo* (párrafos cuarto, quinto y séptimo) se expone que

"Dado el tiempo transcurrido desde la creación del Consejo de Transparencia por la Ley 2/2015, hay que tener en cuenta determinadas circunstancias que justifican que deba plantearse el aumento de las cuantías fijadas en el anexo I del Decreto 105/2017 en concepto de indemnizaciones por asistencia, como es el hecho de que el trabajo realizado por los miembros de la Comisión Ejecutiva no solo consiste en asistir a las reuniones del Consejo, sino que conlleva un trabajo de estudio pormenorizado y preparación importante de todos aquellos asuntos que se someten a la deliberación del pleno del Consejo y su propuesta de resolución, así como el claro incremento en el número de solicitudes presentadas desde su creación que conlleva un aumento en la carga de trabajo asumida por la Comisión Ejecutiva del Consejo, y sin que desde entonces se haya experimentado un aumento en la percepción de indemnizaciones.

Otro aspecto a tener en cuenta es la tramitación que supone la modificación del anexo I del Decreto 105/2017 cada vez que, a tenor de las circunstancias, sea necesario actualizar sus importes, por lo que, para posteriores revisiones, se considera conveniente habilitar de manera general a la persona titular del departamento del Consell competente en materia de transparencia para poder actualizar y modificar las cuantías recogidas en el anexo cuando sea necesario, una fórmula frecuente cuando se regulan cuantías económicas en los anexos de las normas para evitar una excesiva rigidez en aspectos que son cambiantes. Esta habilitación permitirá actualizar en cada momento los importes de manera más ágil y eficiente para la administración, sin requerir una modificación del decreto, con el procedimiento y la rigidez que esto implica.

(...)

A la vista de lo anterior, se hace necesario adecuar las cantidades fijadas en el anexo I del Decreto 105/2017 en concepto de indemnizaciones por asistencia de los miembros de la Comisión Ejecutiva del Consejo al momento actual y a la carga de trabajo que se ha incrementado considerablemente desde su creación en 2015, así como habilitar de manera general a la persona titular del departamento del Consell competente en materia de transparencia para poder actualizar y modificar las cuantías recogidas en el anexo cuando sea necesario.”

SEGUNDO.- Naturaleza. A la vista del objeto y contenido citado, se estima que nos encontramos ante un proyecto de **disposición reglamentaria** dirigida, como ha quedado indicado, a modificar otra disposición reglamentaria anterior.

TERCERO.- Carácter del presente informe. Como consecuencia del objeto, contenido y naturaleza mencionados, este informe es **preceptivo** de acuerdo con el art. 5.2 a) de la Ley 10/2005, de 9 diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat.

Por otro lado debe recordarse que, según el art. 6 de la misma Ley 10/2005, *“los informes emitidos por la Abogacía General de la Generalitat no son vinculantes, salvo que una Ley disponga lo contrario, pero los actos y resoluciones administrativas que se aparten de ellos habrán de ser motivados”*.

CUARTO.- Tramitación del proyecto. Se tiene que estar a lo previsto con carácter general en los arts. 128 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en aquello que constituye normativa básica aplicable a la Administración de la Generalitat según el art. 2 de la misma Ley por haberse dictado al amparo del art. 149.1, apartados 13^a y 18^a de la Constitución, de acuerdo con lo determinado por la Sentencia del Tribunal

Constitucional nº 55/2018, de 24/05/2018; en el art. 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y en la normativa de desarrollo contenida en el Título III, arts. 39 a 55, del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat. En este sentido, de acuerdo con los criterios comunes de la Dirección General de la Abogacía de la Generalitat, conviene recordar especialmente que una copia del expediente se debe remitir a la Presidencia y conselleries en cuyo ámbito pudiera incidir -en su caso-, para que emitan informe; que se han de cumplimentar los trámites de participación y audiencia a los ciudadanos, sus organizaciones y asociaciones -en la medida que estime el órgano gestor-; y que habrá de recabarse el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (art. 43.1, apartados *b*, *c*, *f*, de la Ley 5/1983).

Respecto a la regulación procedimental referida para la tramitación, debe destacarse que aquí no nos encontramos en el supuesto del apartado 2 del art. 43 de la Ley del Consell (como antes se ha mencionado, no se trata de un reglamento meramente organizativo), de manera que no resultará aplicable la excepción de trámites allí prevista.

Por otro lado, en cuanto al apartado 1-f) del mismo art. 43 de la Ley del Consell, referente al dictamen del Consell Jurídic Consultiu, teniendo en cuenta el art. 10 .4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación de dicha institución, es preceptivo tal dictamen por cuanto con este Decreto se modifica otro anterior que a su vez viene a ejecutar normas con rango de Ley.

Por lo demás, en cuanto a la audiencia y participación ciudadana hemos de remitirnos a lo dicho en el informe jurídico de la Directora General de la Abogacía de la Generalitat de 10 de diciembre de 2018 *“sobre diversas cuestiones relacionadas con la «participación de los ciudadanos» en los procedimientos para la elaboración de anteproyectos de ley y reglamentos instados por la Administración de la Generalitat, que surgen tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, por la que se resuelve el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la Generalitat de Cataluña contra determinados preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas”*, informe que fue remitido a las Subsecretarías de todas las Conselleries.

QUINTO.- Otros trámites. Además de lo anterior, y como antes ya se ha adelantado, se deberán cumplimentar todos los trámites e incluir los correspondientes documentos preceptivos en cada caso de conformidad con las normas sectoriales en vigor aplicables para la tramitación de proyectos de disposiciones reglamentarias.

Así: art. 4 bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, informe de impacto por razón de género; art. 6 apartado 3 de la Ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana, informe de impacto normativo en la infancia, en la adolescencia y en la familia; art. 26 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, informe de adecuación a disponibilidades y escenarios presupuestarios; art. 2, apartados 2 y 3, del Decreto-Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-Financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional, informe de adecuación a la racionalización del sector público; art. 9.1-b de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, informe del Conseller de función pública; art. 42, apartado 1 n), de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, informe en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; art. 94 del Decreto 220/2014 de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, en su redacción dada por Decreto 218/2017, de 29 de diciembre, del Consell, de modificación del mismo, informe de coordinación informática; art. 4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, informe de la Dirección General competente en materia de coordinación y control de ayudas públicas.

En relación con la concreta solicitud de informe recibida en esta unidad, se ha acompañado documentación relativa a aquellos de los trámites mencionados que se han cumplimentado respecto al proyecto normativo que nos ocupa.

SEXO.- Observaciones sobre el contenido del proyecto. Por lo demás, analizado el texto a informar desde el punto de vista jurídico, no se estima que haya de realizarse ninguna observación adicional.

Es cuanto se debe informar.

El Abogado de la Generalitat

